

135

RESOLUCIÓN: 1**EXPEDIENTE N° 05408-2007/TRASU/GUS-RA
RECURSO DE APELACION**

Lima, veintinueve de mayo de dos mil siete

CONCEPTOS RECLAMADOS	: Facturación incluida en los recibos de mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil seis.
CICLO DE FACTURACIÓN	: 05
EMPRESA OPERADORA	: TELEFONICA MOVILES S.A.
NUMERO DE RECLAMO	: MDF-13-25651-2007; MDF-13-25654-2007; MDF-13-25656-2007; MDF-13-25660-2007; MDF-13-25664-2007.
RESOLUCIÓN DE EMPRESA OPERADORA	: Carta TM-00000122-A-25651-2007
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	: Facturación incluida en los recibos de mayo, septiembre, octubre y noviembre de dos mil seis: IMPROCEDENTE Facturación incluida en el recibo de diciembre de dos mil seis: PARCIALMENTE FUNDADO

VISTO : El expediente de la referencia y en atención a la documentación obrante en el mismo, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos relevantes:

1. En el presente caso, EL RECLAMANTE manifiesta su disconformidad con la facturación incluida en los recibos de mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil seis, toda vez que refiere que solicitó la baja de la cuenta corporativa a los pocos días de haber suscrito el contrato, debido a que se registró un robo de los equipos celulares, por lo que no pudieron hacer uso de dichos servicios.
2. Al respecto, con relación al extremo referido a la facturación incluida en los recibos de mayo, septiembre, octubre y noviembre de dos mil seis, es preciso señalar que en el artículo 30° de la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones¹, los reclamos por facturación podrán ser presentados hasta dos meses (2) después de la fecha de vencimiento del recibo que contiene la facturación que se reclama.
3. No obstante, los recibos materia de impugnación tienen fecha de vencimiento los días 25.05.2006; 25.09.2006; 25.10.2006; 25.11.2006 y 25.12.2006 y, conforme se aprecia del formulario de reclamo, éste fue presentado el día 14.03.2007, es decir, excediendo los dos meses posteriores al vencimiento.
4. En tal sentido, habiéndose formulado el reclamo fuera del plazo máximo previsto por la normativa vigente, debe declararse improcedente este extremo del reclamo presentado, no correspondiendo que este Tribunal Administrativo se pronuncie sobre el fondo del asunto.
5. De otro lado, con relación a la facturación incluida en el recibo de diciembre de dos mil seis, es preciso señalar que el artículo 51° de la norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

130

de Telecomunicaciones², establece que LA EMPRESA OPERADORA podrá suspender el servicio, entre otras causales, cuando el recibo no es cancelado por el abonado en la fecha de vencimiento. Asimismo, se indica que en cualquier caso, LA EMPRESA OPERADORA, deberá hacer efectiva la suspensión del servicio, transcurridos tres (3) meses de vencido el recibo impago.

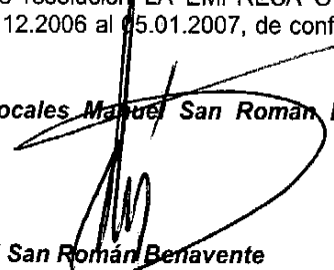
6. En atención a ello, este Tribunal advierte que en el recibo de diciembre de dos mil seis se factura el cargo fijo del periodo del 06.12.2006 al 05.01.2007; sin embargo, en atención a lo señalado en considerando anterior, correspondía a LA EMPRESA OPERADORA efectuar el corte del servicio el 25.12.2006, es decir una vez transcurrido los tres meses de vencido el recibo de septiembre de dos mil seis, el cual se encontraba impago.
7. En consecuencia, corresponde declarar parcialmente fundado este extremo del recurso, debiendo la EMPRESA OPERADORA realizar un ajuste por el período del 25.12.2006 al 05.01.2007.

De conformidad con las normas que viene aplicando el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, tales como la Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (Directiva que establece las normas aplicables para los procedimientos de atención a los reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones), la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL que aprueba las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL, así como la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) y el Código Procesal Civil en lo que fuera aplicable.

HA RESUELTO:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por EL RECLAMANTE por la facturación incluida en los recibos de mayo, septiembre, octubre y noviembre de dos mil seis, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.
2. Declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE por la facturación incluida en el recibo de diciembre de dos mil seis y, en consecuencia, **REVOCAR** la resolución emitida por LA EMPRESA OPERADORA; lo cual implica que la solicitud de EL RECLAMANTE ha sido acogida favorablemente y que a partir de la notificación de la presente resolución, LA EMPRESA OPERADORA debe ajustar la facturación por el período del 25.12.2006 al 05.01.2007, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Con la intervención de los señores Vocales Manuel San Román Benavente, Galia Mac Kee Briceño y Agnes Franco Temple.



Manuel San Román Benavente
Presidente de la Sala 2 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios

² Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.